

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2008-00657-00.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 590 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga la demandada JOHANNA GUARNIZO RODRIGUEZ por cualquier concepto en el banco FALABELLA.

Limítese la medida de embargo en la suma de \$90.000.000

De igual manera se solicita a la apoderada judicial de la parte demandante no elevar solicitudes de medidas cautelares sobre entidades financieras previamente decretadas o indicar si requiere la actualización de los oficios sobre las medidas previamente decretadas.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10//03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

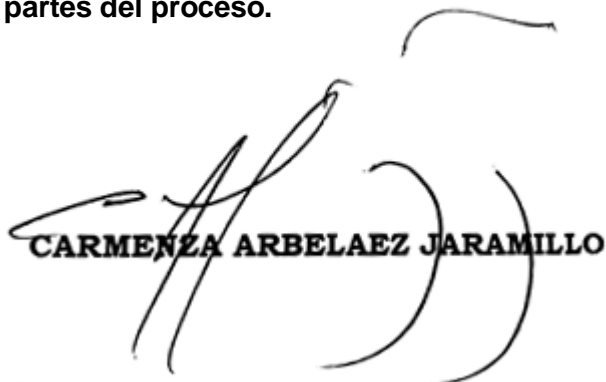
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2010-00452-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena oficiar al Juzgado séptimo civil municipal de Ibagué (Tol), informando la existencia de remanentes dentro del presente proceso y solicitando indicar el valor de la última liquidación del crédito aprobada dentro del proceso 2012-00437.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

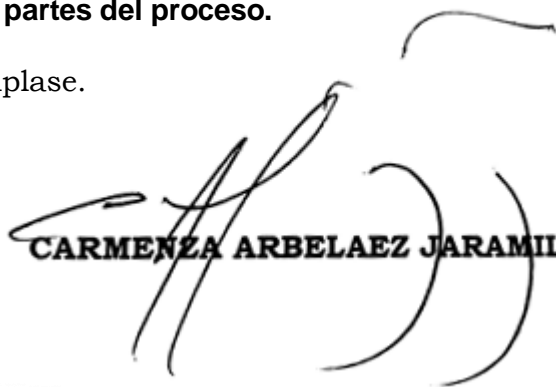
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2012-00410-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada se procederá ordenar la entrega de los títulos existentes a favor de este pues el proceso ya se terminó por pago de la obligación.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2014-00490-00.

En atención al a precedente constancia secretarial se procede a corregir el auto del 02 de febrero de 2021 en el siguiente sentido:

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Señalar la hora de las 8.30 am del día 06 de abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota que tiene el señor IVAN AMAZO DUARTE sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 351-4943, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. (Corresponde una quinta parte)

2°. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del C. G. del Proceso y el decreto 806 de 2020.

4°. La publicación se realizará en la página de la rama judicial, espacio del Juzgado 4 civil municipal/avisos.

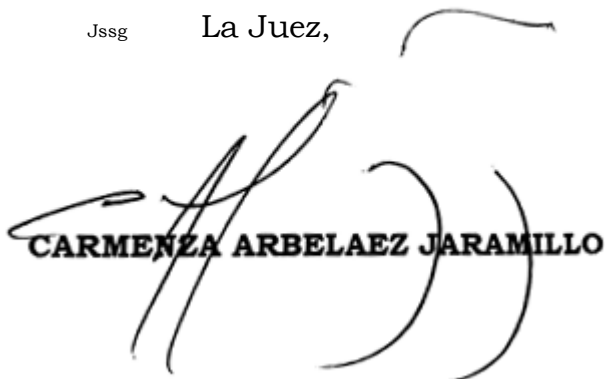
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/106>

Y el remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada. Los postores deberán remitir a través de correo electrónico a la cuenta oficial del Juzgado y de la Juez su postura.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00058-00.

1. Una vez recepcionadas las resultas del Despacho comisorio adelantado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-134091 se tiene por agregadas las mismas y de conformidad a lo indicado por el artículo 309 No. 7 del C.G.P. al no haberse insistido en la diligencia de secuestro se requiere a la parte demandante para que proceda a indicar lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas sobre el referido inmueble.

2. Por otro lado en relación a la solicitud elevada por la parte demandante en relación al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-103497 se aclara que el secuestro recae únicamente sobre los derechos que sobre tal bien tiene el aquí demandado DANIEL TORRES BETANCOURT.

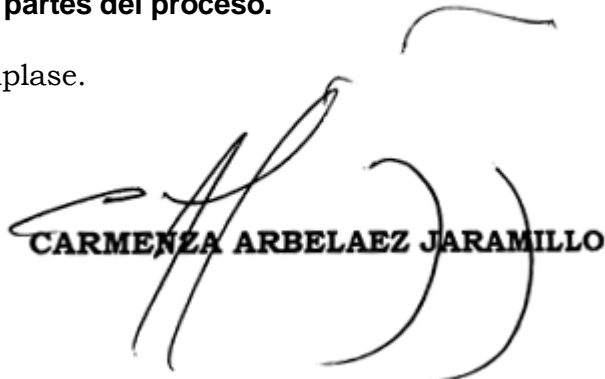
Y teniendo en cuenta que el inmueble se ubica en el municipio de Roncesvalles (Tol), se procede a comisionar al Juez promiscuo Municipal de Roncesvalles (Tol) para adelantar tal diligencia. Para lo cual se ordena remitir los insertos del caso e informar al secuestro designado en auto del 01 de septiembre de 2020.

En consecuencia, de lo indicado, se deja sin efectos la orden de comisión realizada a la Alcaldía de Ibagué.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

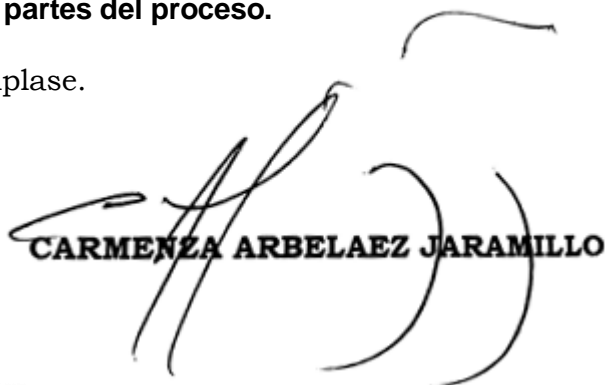
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00351-00.

Previo a dar prosperidad a lo solicitado por la parte demandada se otorga el término de 05 días a la parte demandante para que proceda a informar lo pertinente frente al a terminación del proceso por pago.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00439-00.

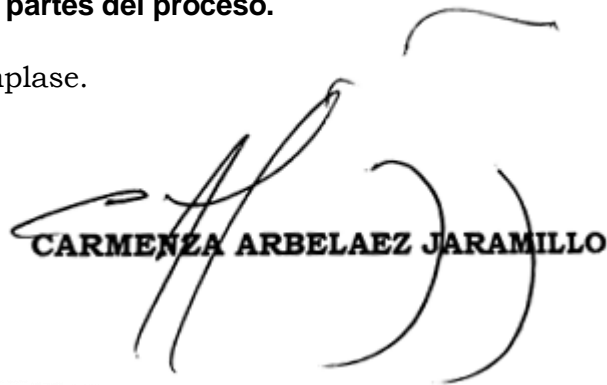
En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-195143. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Comunicar al secuestre designado.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

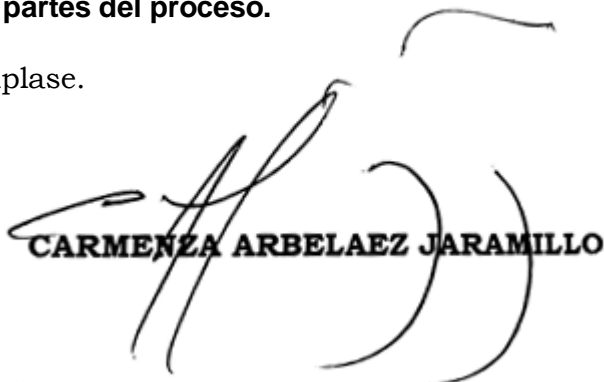
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00194-00.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia señalada para el 22 de abril de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el miércoles 13 de mayo de 2021 a las 09.00 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

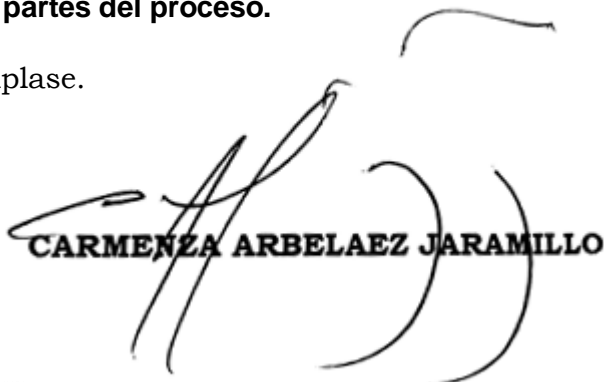
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00512-00.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia señalada para el 21 de abril de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el miércoles 06 de mayo de 2021 a las 09 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

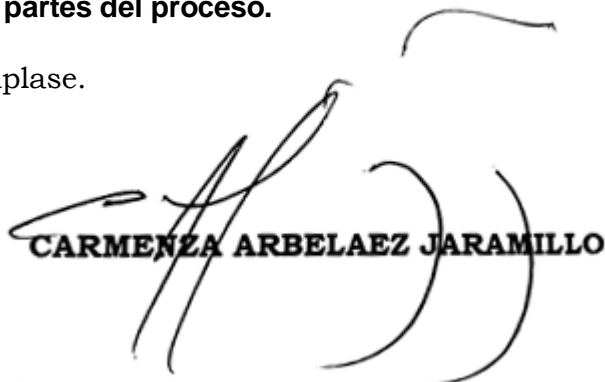
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00400-00.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia señalada para el 20 de abril de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el miércoles 12 de mayo de 2021 a las 09 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

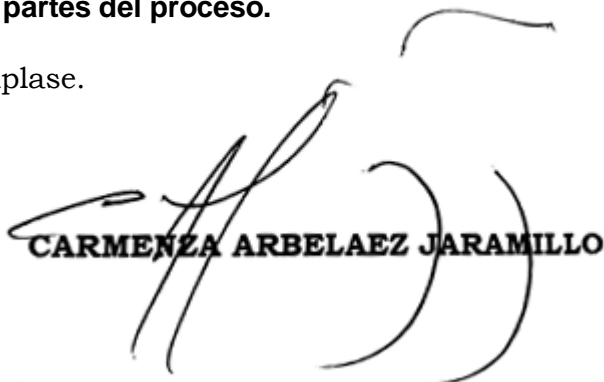
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: interrogatorio. Rad.: 2019-00474-00.

1. Ante la imposibilidad de adelantar la diligencia de interrogatorio de parte en la fecha previamente fijada por la pandemia se procede a fijar como fecha para la realización de la diligencia el próximo JUEVES 20 DE MAYO DE 2021 a las 09.00 am

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10//03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00080-00.

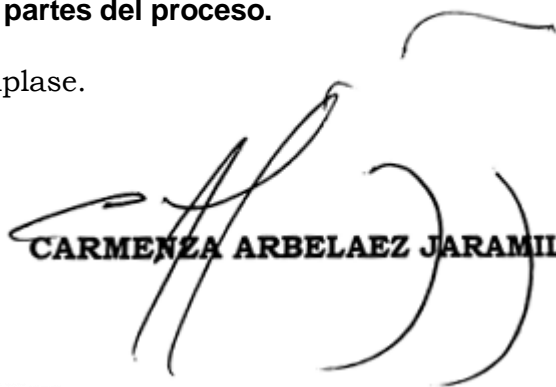
En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a autorizar a ANGIE ESTEFANY DUQUE TAMAYO y LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ como sus dependientes judiciales.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy __09/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

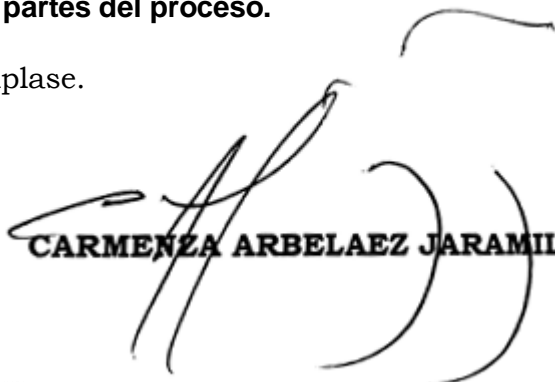
Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2021-00043-00.

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho cuenta con permiso para ausentarse de sus labores en la fecha señalada para audiencia señalada para el 22 de abril de 2021 se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el miércoles 13 de mayo de 2021 a las 09.00 am.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00138-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 21 del C.2 dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ OLIVERA por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- BANCO POPULAR,
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
- BANCOLOMBIA S.A.,
- BANCO ITAÚ
- CORPBANCA COLOMBIA S.A,
- BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA,
- BBVA COLOMBIA,
- HELM BANK,
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.,
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
- BANCO DAVIVIENDA S.A.,
- BANCO AV VILLAS,
- BANCO WWB S.A.,
- BANCO DE BOGOTA,
- BANCO PROCREDIT,
- BANCAMIA,
- BANCO PICHINCHA S.A.,
- BANCOOMEVA,
- BANCO FALABELLA S.A.,
- BANCO FINANDINA S.A.,
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Se limita la medida cautelar en la suma de \$60.000.000

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado: honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que perciba el demandado RODRÍGUEZ OLIVERA LAURA PATRICIA en calidad de empleado de LE BOUTIQUE FASHION.

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero Pagador de la entidad antes mencionada, para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Ibagué, No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art. 593 num. 10 del C. G. P. Limitar la medida a la suma de \$60.000.000,00. Oficiese.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy _10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), nueve (09) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00138-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem , y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ OLIVERA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 2537120

1. \$53.206.164, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
4. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
5. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
6. RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial del endosatario en propiedad.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _019_ hoy __10//03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo PRENDARIO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS REY QUINTO
RODRIGUEZ GIRALDO Radicación 2013-00682**

Del escrito de rendición de cuentas visto entre folios 155 y 157 presentado por el auxiliar de la justicia se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

De otra parte, de acuerdo a lo pretendido por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 163, se ordena oficiar a la SIJIN, comunicando lo allí solicitado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de AGROVAR S.A.S VS ALEJANDRO PALAU LENIS
Radicación 2014-00229**

Tener en cuenta lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad en oficio que antecede, en consecuencia, se ordena levantar en su totalidad el embargo de los bienes que pertenezcan al demandado. Comunicar a quien corresponda.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VS
JOSE BAUDILIO RUIZ MARROQUIN Y OTRO Radicación 2017-00244**

De acuerdo a lo pretendido por el apoderado de la parte accionante, se le advierte que debe estarse a lo mandado en auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 34 del cuaderno dos. Por lo anterior debe atender lo ordenado sobre la notificación del acreedor hipotecario.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Verbal (Reivindicatorio) MIRYAM MANCERA RIVERA VS ALDEMAR
ALBARRACIN ARENAS Radicación 2017-00318**

De acuerdo a lo solicitado por el demandado mediante su apoderado judicial, se ordena expedir las copias requeridas en escrito visto a folio 130, lo anterior a costa del interesado.

Reconocer a la doctora LADY PAOLA TRIANA MENDOZA, como apoderado judicial del demandado ALDEMAR ALBARRACIN ARENAS, en los términos y ara los fines del poder conferido.

De otra parte, se requiere a la actora para que el término de treinta (30) días proceda a darle el impulso adecuado ejerciendo los tramites a seguir dentro del proceso en referencia, so pena de dar aplicación al desistimiento conforme al Artículo 317 del C. G. P.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
**Referencia Verbal (Nulidad Escritura Publica) GINA ADRIANA OSPINA
MARROQUIN Y OTRO VS JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTRO
Radicación 2018-00566**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, para que indique el estado actual del proceso radicado 7300160000001600192 NI 47298, y envíen copia de la decisión que se emita.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. VS HAROLD GONZALEZ
MURILLO Radicación 2019-00063**

Previo a continuar con el trámite del proceso se ordena que por secretaria se controle el término correspondiente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, recurso visto a folio 79 de este mismo cuaderno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso de Sucesión DE NORMAN ALFONSO CIFUENTES ALZATE Y
OTRO CAUSANTES JOSE DIOSELINO CIFUENTES Y ANA ALZATE DE CIFUENTES
Radicación 2019-00109**

Se requiere nuevamente al apoderado de los interesados para que, de cumplimiento a lo mandado en autos del 10 de diciembre de 2019, seis de febrero y veintiuno de julio de 2020, donde se ordena allegar constancia de haber remitido copia de la providencia que se notifica.

Así mismo se ordena agregar a las presentes actuaciones lo anunciado por el representante de los interesados, para que surtan sus efectos legales en el momento oportuno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA VS JOSE FRANCISCO
ACOSTA Radicación 2019-00285**

Teniendo en cuenta que a la fecha no se conoce el resultado del despacho comisorio No.00003 del 27 de enero de 2020, se ordena requerir al señor Juez Primero Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, para que proceda a devolver debidamente diligenciado la comisión asignada.

Es de advertir al demandante que una vez se encuentra la comisión a que hace referencia en escrito que antecede se resolverá la misma.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (PERTENENCIA) RECONVENCIÓN CRISTINA GONZALEZ
HOYOS VS HERNANDO DURAN VARON Radicación 2019-00292**

De entrada, es de advertir a la memorialista que no hay lugar a ejercer control de legalidad sobre la admisión de la demanda en reconvenición toda vez que el certificado de tradición aportado en el se especifica lo pedido en el Artículo 375 numeral 5 del C. G. del P. En consecuencia, no se requiere solicitar el certificado especial de pertenencia, por tanto, este despacho deja sin valor y efecto el inciso primero del numeral primero del auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), visto a folio 56 de este mismo cuaderno. Lo demás queda incólume.

De otra parte, se requiere a la parte demandante en reconvenición, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho de febrero de dos mil veinte, en sus incisos segundo y tercero del numeral primero, en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento conforme al Artículo 317 del C. G. P.

Para la revisión del expediente por secretaria asignar una fecha a la doctora EMMA ISABEL ESCOBAR SALAS.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. VS URIEL RORIGUEZ
MADRIGAL Radicación 2019-00392**

Atendiendo lo pretendido por el apoderado de la parte actora, es de indicarle que de acuerdo a los documentos vistos a folios 35 a 38, el demandado aún no se encuentra notificado del mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2019, por lo cual no hay lugar a acceder a lo solicitado. En consecuencia, se le requiere para que proceda de conformidad.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso de Sucesión DE JAVIER MAURICIO LABRADOR VEGA VS
CAUSANTE JOSE VIDAL LABRADOR CABRERA Radicación 2019-00432**

Atendiendo lo solicitado se ordena enviar la información requerida por el asistente de FISCAL II de Rovira Tolima en oficio No.062 del 23 de febrero de 2021, visto a folio, indicando que dentro de la presente actuación no existe solicitud sobre la repartición de semovientes.

Lo anterior para que obre dentro del radicado N. C. No.730016000432201803314 que se adelanta contra LUZ DIGNORA PORTELA SANCHEZ.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Verbal (PERTENENCIA) MARTHA CECILIA ESPINOSA VS ROSALBINA
ESPINOSA NARANJO Radicación 2019-00458**

Del dictamen rendido por el perito designado y posesionado obrante a folio 94 a 129 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para los efectos de la contradicción del dictamen.

Fíjese como honorarios al perito la suma de \$350.000 MCTE, lo cual deberán ser cancelados por la parte demandante. Acredítese el pago.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:10-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.019

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe